



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Gobernación y de Comunicaciones y Transportes, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente, al Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que dentro de un ámbito de coordinación y colaboración con la Subsecretaría del Transporte, requiera a los concesionarios del transporte público, denominado "microbus", para que continuamente se capacite a los choferes, para con ello, brindar el servicio adecuado, todo lo anterior con pleno respeto a los derechos humanos de las y los usuarios, en especial a las personas con discapacidad y adultos mayores, en nuestro Estado**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso a) y m); 43, incisos e) y g); 45, párrafo 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa, tiene como propósito exhortar al Secretario General del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que dentro de un ámbito de coordinación y colaboración con la subsecretaría del Transporte, requiera a los concesionarios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del transporte público, denominado “microbus”, que continuamente se capacite a los choferes, y así brindar un servicio adecuado, con pleno respeto a los Derechos Humanos de las y los usuarios, en especial las personas con discapacidad y adultos mayores, en nuestro Estado.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En su exposición de motivos los promoventes señalan, que el transporte público de pasajeros en nuestro país y en especial en Tamaulipas, sin duda alguna, representa una prioridad para nuestra población, de allí que resulta necesario realizar un esfuerzo para la prestación de un servicio seguro, digno y eficiente, para todas y todos los usuarios que lo utilizan; tomando en cuenta que en la Entidad, el Gobierno del Estado ha otorgado alrededor de dieciocho mil concesiones, las cuales se encuentran distribuidas principalmente en los municipios de: Nuevo Laredo, Reynosa, matamoros, Victoria, El Mante, Altamira, Madero y Tampico.

En referencia a lo anterior, destacan que, en nuestro Estado, miles de personas utilizan diariamente el servicio de transporte público como medio para desplazarse de un lugar a otro, lamentablemente, los pasajeros que utilizan el transporte público denominado "microbús", sufren de arbitrariedades por parte de los conductores de estas unidades, ya que algunos de estos microbuses a pesar de encontrarse en deficientes condiciones físicas y mecánicas; son manejados a velocidades altas, colocando en riesgo la integridad física de las y los pasajeros; todo lo anterior, sin que los propietarios o concesionarios hagan algo al respecto, para su mejoramiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, refieren que, resulta preciso que como representantes populares y defensores de los derechos humanos, tienen la obligación de escuchar y recoger diariamente las demandas de la ciudadanía; en ese sentido, han recibido constantes quejas de las y los ciudadanos donde manifiestan su inconformidad hacia los choferes de estos medios de transporte, ya que dentro de estas unidades se lleva música a todo volumen, en ocasiones el chofer coloca audífonos en sus oídos, originando en consecuencia, no escuchar al usuario cuando solicita bajarse, tener el riesgo de una colisión y además de las constantes molestias que los choferes provocan a los usuarios de este transporte público y poner en riesgo la integridad física de los pasajeros al provocar choques con sus unidades.

Aunado a lo anterior exponen, que está por demás decirles a los concesionarios y choferes de este transporte público, que ellos reciben de los usuarios un pago por el servicio que prestan, y ello, debe ser brindado en unidades que se encuentren en buen estado; así como tratar con respeto y amabilidad a las y los usuarios que pagan por este servicio.

Aluden también, que en algunas ocasiones los choferes de este tipo de transporte, no respetan los derechos de los estudiantes, personas con discapacidad y las y los adultos mayores, que requieren de este servicio, ya que en diversas ocasiones hacen caso omiso al solicitar la parada para este grupo de personas, por el simple hecho de la tarifa que pagan; argumentando los operadores cuando se les cuestiona que, solo pueden abordar cierto número de estudiantes y adultos mayores, ocasionando con ello, que estos usuarios lleguen tarde a su destino, como lo es la escuela, el trabajo o recibir atención médica y/o rehabilitación, además, esta modalidad de transporte no cuenta con lugares exclusivos para el mencionado grupo de personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente los promoventes expresan, que como se desprende de los motivos y fundamentos antes expuestos, queda de manifiesto la violación flagrante de los derechos humanos que continuamente realizan los choferes del transporte público, en especial de las personas con discapacidad y de los adultos mayores, por lo que es de suma importancia que como Representantes populares y en ejercicio de las atribuciones, se realice lo conducente para que los concesionarios del transporte público cumplan con lo establecido en la Ley; y respeten los derechos de los ciudadanos y en especial de las personas con discapacidad y adultos mayores, ya que ha quedado de manifiesto la falta de sensibilidad por parte de los concesionarios, toda vez que son los responsables de brindar el servicio de transporte antes mencionado.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos este órgano dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

En principio, es de señalar que la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, establece que el transporte constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Estado, el cual podrá prestarlo por sí o a través de concesiones y permisos que otorgue a personas físicas o morales mexicanas, en términos de esta ley y sus reglamentos.

Para efectos de la referida ley se entiende por servicio público de transporte, “ *la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, especializado y de carga, mediante el pago de una retribución en numerario, que se ofrece*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

directamente a la población por el Estado o terceras personas físicas o morales a las que el Poder Ejecutivo otorga concesiones.”

Para la prestación del mencionado servicio, el artículo 27 de la mencionada Ley establece que; *“la prestación del servicio público de transporte, así como de los servicios auxiliares, se regirá por los principios de legalidad, libre competencia, regularidad, igualdad, calidad y eficacia.*

No podrán establecerse preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, tales como la exclusión a personas con discapacidad o invidentes acompañados de perros guía.”

Así mismo, el artículo 53 del referido ordenamiento establece que; *“los usuarios tienen derecho a que el servicio público de transporte y los servicios auxiliares se presten en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.”*

En ese tenor el artículo 4o, numeral 1, inciso a), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que; *“el Estado está obligado a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. “*

Aunado a lo anterior, la Convención destaca la importancia de que las personas con discapacidad cuenten con autonomía e independencia individual, así como el hecho de que la mayoría vive en condiciones de pobreza y que resulta necesaria su accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y a la educación, así como a la información y las comunicaciones, para que puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el artículo 9 de la Convención, prevé que; *a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el **transporte**, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.*

En ese sentido el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las condiciones en las que el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, previendo precisamente su inclusión plena a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Al respecto, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, señala que:

*“**Artículo 19.** Corresponde a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Transporte Público, lo siguiente:*

I.- Garantizar que en cada ruta exista por lo menos una unidad que cumpla con el Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

desplazamiento de las personas con discapacidad, la que se identificará con un señalamiento especial;

II.- Establecer programas de capacitación a los conductores del servicio público de transporte, encaminados a la preparación y concientización sobre la atención a personas con discapacidad;

III.- Emitir la reglamentación respecto a la preferencia en el ascenso, descenso y asignación de lugares en los vehículos de transporte público, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;

IV.-

V.-...

Por otra parte, el Artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas, precisa que; *“las personas adultas mayores tendrán derecho a obtener tarifas preferenciales o exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.”*

Del análisis efectuado al marco jurídico de la materia, se colige que es potestad del Estado, garantizar el derecho humano a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad y adultos mayores al servicio público del transporte, como condición necesaria para que puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en un plano de igualdad en la sociedad y disfrutar, de manera irrestricta, de todos sus derechos y libertades fundamentales, exigibles tanto al sector público como al sector privado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, dado que, corresponde a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Transporte Público, establecer programas de capacitación a los conductores del servicio público de transporte, encaminados a la preparación y concientización sobre la atención a personas con discapacidad, estimamos preciso perfeccionar a la redacción del resolutivo del Punto de Acuerdo.

Por lo que, en base a los argumentos anteriormente señalados, estas Comisiones, estimamos viable, el exhortar al Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que, a través de la Subsecretaria del Transporte, requiera a los concesionarios del transporte público, denominado "microbus", que continuamente se capacite a los choferes, a fin de que brinden un servicio adecuado con pleno respeto a los derechos humanos de las y los usuarios, en especial a las personas con discapacidad y adultos mayores, en nuestra Entidad.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, la aprobación del presente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente, al Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que a través de la Subsecretaria del Transporte, requiera a los concesionarios del transporte público, denominado "microbus", que continuamente se capacite a los choferes, con el fin de brindar un servicio adecuado con pleno respeto a los derechos humanos, de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las y los usuarios, en especial a las personas con discapacidad y adultos mayores, en nuestra Entidad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo iniciará su vigencia el día de su expedición y se publicará en el Diario de los Debates.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de abril de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE DENTRO DE UN ÁMBITO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LA SUBSECRETARIA DEL TRANSPORTE, REQUIERA A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, DENOMINADO "MICROBUS", PARA QUE CONTINUAMENTE SE CAPACITE A LOS CHOFERES, PARA CON ELLO, BRINDAR EL SERVICIO ADECUADO, TODO LO ANTERIOR CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS USUARIOS, EN ESPECIAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, EN NUESTRO ESTADO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de abril de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPINOSA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN VOCAL		_____	_____
	DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE DENTRO DE UN ÁMBITO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LA SUBSECRETARIA DEL TRANSPORTE, REQUIERA A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, DENOMINADO "MICROBUS", PARA QUE CONTINUAMENTE SE CAPACITE A LOS CHOFERES, PARA CON ELLO, BRINDAR EL SERVICIO ADECUADO, TODO LO ANTERIOR CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS USUARIOS, EN ESPECIAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, EN NUESTRO ESTADO.